



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Especial de deslinde y Amojonamiento
Demandante:	Sandra Maritza Merchán Campos y Otro
Demandado:	Gildardo Ceballos y Otros
Radicado:	630013103002-2018-00133-00
Asunto:	Valida notificación Ordena notificar por aviso No da trámite a solicitud

1.Revisada la gestión de notificación visible doc.093, se observa que cumple con los requisitos legales para la citación para notificación de los demandados Juan Alonso Saab y Eliana de Jesús Campo.

2. Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP.

3. Póngase en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia doc.092 que no se inscribió la demanda en el folio de matrícula No. 280-171484, por cuanto solo figura como propietaria la señora Eliana de Jesús Campo González con c.c. 52.412.006 y el señor Juan Alonso Saab Hernández dejó de ser propietario del mencionado bien y se identifica con la cédula 79.155.223 diferente al registrado en el oficio de la medida. Así mismo, requieren el folio de matrícula, nombres completos e identificación de los demandantes para la inscripción de la demanda según lo manda para este tipo de procesos art. 400 CGP.

De acuerdo con lo mencionado, se dispone librar oficio con las observaciones realizadas, en el sentido que se inscriba la demanda sobre el inmueble 280-171484 de propiedad de la señora Eliana de Jesús Campo González con c.c. 52.412.006 . Así mismo, se informe que los demandantes Julio César Trujillo pasaporte 545781444. y Sandra Maritza Merchán Campos c.c. 52.337.411 , ostentan los derechos reales sobre el inmueble de matrícula No. 280-165635.

A través del Centro de Servicios Judiciales expídase el oficio con los datos correspondientes y remítase con copia a la apoderada judicial de la parte demandante elsa_milena@hotmail.com

4.Con relación a la solicitud elevada por el señor Javier Andrés Rodríguez Castillo, no figura como parte dentro del proceso, así mismo, para comparecer

al proceso debe hacerlo a través de apoderado judicial, razón por la cual no es viable tramitar su solicitud por carecer de derecho de postulación. Sin embargo, se le informa que de acuerdo con el interés que le asiste por la matrícula inmobiliaria No. 280-181166, la medida cautelar que afecta el mencionado bien se ordenó levantar mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022 (doc. 072). En cuanto a la sentencia que se profiera en este asunto, no refulge interés al no ser parte dentro de los extremos de la litis y por ello, resulta inane hacer juicios sobre el tema.

A través del centro de Servicios judiciales, comuníquese al peticionario lo acá decidido a través de su correo electrónico que suministró abogadaurbanistica@gmail.com se deberá anexar este auto y el doc. 072.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 311f8a2d5f38560683f5a0f245f8b1ab3ce2272fb76b1f907f31455366f31d91

Documento generado en 24/08/2023 01:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>